

# MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

8762

ORDEN de 27 de marzo de 1984 por la que se dictan normas para la concesión de subvenciones a organizaciones de consumidores.

Ilmos. Sres.: A la vista de las experiencias sobre los sistemas aplicados hasta ahora por el Instituto Nacional del Consumo sobre distribución de subvenciones a las Organizaciones de Consumidores y dada la previsión contenida en la disposición adicional decimosexta de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, se hace preciso establecer las normas reguladoras de la concesión de estas subvenciones de acuerdo con los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad determinados en la indicada Ley, de forma que en base a los mismos se otorguen las subvenciones tanto por el Instituto Nacional del Consumo, como por las Comunidades Autónomas, en virtud éstas de la previsión contenida en el Acuerdo de la Comisión Delegada de Política Autonómica de 1 de marzo de 1983.

Estas normas a fin de cumplir su finalidad, deben responder a los siguientes objetivos: autentificación del movimiento asociativo; intensificación de la labor proselitista; reconducción a un proceso evolutivo en la autofinanciación y garantía en la realización de acciones concretas en defensa de los consumidores y su asistencia técnica.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto que a efectos de concesión, para el año 1984, de subvenciones a las Organizaciones de Consumidores, regirán las siguientes normas:

1. El crédito previsto para estas atenciones en la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984 se distribuirá en los siguientes conceptos y porcentajes:

1.1 Para asignación a las Comunidades Autónomas en orden a su distribución entre las organizaciones censadas en su ámbito territorial: 70 por 100. La cantidad resultante se distribuirá entre las distintas Comunidades con arreglo a los datos regionales de la población de derecho y de la población de derecho radicada en municipios de menos de cincuenta mil habitantes, que no sean capital de provincia, aplicando como factor de ponderación el reparto de la mitad de los créditos correspondientes conforme a dichos datos.

1.2 Para subvenciones a las organizaciones de ámbito nacional: 30 por 100.

2. Las cantidades correspondientes a las asignaciones a las Comunidades Autónomas y a las Organizaciones de ámbito nacional serán destinadas para financiar los siguientes apartados:

2.1 Con carácter preferencial, para la ejecución de programas específicos de defensa, información y educación de los consumidores presentados por las organizaciones.

2.2 Con carácter complementario, para atender a los gastos de mantenimiento de las Organizaciones de Consumidores, con un límite que será fijado por las Comunidades Autónomas, siempre que no pase el 50 por 100 de la subvención otorgada, según las características especiales que concurren en el movimiento asociativo de cada una de ellas.

3. Las Organizaciones de Consumidores censadas que quieran acceder a las subvenciones deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

3.1 Presentación de los programas de actuación que proyecten realizar durante el año 1984 donde se hagan constar los siguientes aspectos:

a) Solicitud, donde se haga constar el acuerdo de aprobación por la Junta Rectora de la Organización.

b) Memoria explicativa de la necesidad y utilidad del mismo, y una descripción generalizada de los colectivos afectados, localización geográfica, repercusiones sociales, etcétera.

c) Estructura de la acción, donde se detalle la metodología a aplicar, personal que ha de participar, con indicación de los que sean voluntarios o retribuidos, y apoyos institucionales con los que puede contarse (Diputaciones, Ayuntamientos y otras organizaciones o instituciones, etcétera).

d) Cálculo de costes, mediante la elaboración de un presupuesto, donde se valoren por apartados los gastos de cada una de las acciones programadas y en el que debe figurar necesariamente la aportación económica de la organización como cooperación autofinanciadora, aportación que será muy tenida en cuenta en la valoración del programa.

e) Calendario donde se hagan constar las fechas de realización de las actividades programadas.

3.2 Debe acompañarse a los proyectos de programas la siguiente documentación:

a) Memoria de actividades realizadas en el año anterior.  
b) Certificación del Secretario de la Organización, con el visto bueno del Presidente, donde conste el número de asociados en 31 de diciembre del año anterior y las cuotas recaudadas durante dicho ejercicio.

c) Balance de la situación económica a 31 de diciembre del año anterior, donde se hagan constar detalladamente los ingresos de todo tipo de conceptos y los gastos agrupados por partidas específicas según el fin a que fueron destinados (gastos de mantenimiento, de personal, de actividades formativo-educativas, de información y difusión, de participación, etcétera).

3.3 Tanto los programas como la documentación que se exige en los apartados 3.1 y 3.2 deberán ser remitidos por las Organizaciones a las Consejerías competentes en materia de consumo de las Comunidades Autónomas, enviando una fotocopia de los mismos al Instituto Nacional del Consumo, excepto las Organizaciones de carácter nacional que lo harán directamente al Instituto.

4. Para determinar el importe de las subvenciones a otorgar a las Organizaciones de Consumidores se tendrán en cuenta los siguientes criterios debidamente ponderados con la mayor objetividad:

a) Calidad de los programas presentados por cada una de ellas valorados en orden a sus posibilidades de incrementar el proselitismo asociativo, potenciando así su influencia en el medio social.

b) Número de afiliados a la Asociación.

c) Cuotas recaudadas en el ejercicio económico anterior.

d) Incidencias de las subvenciones otorgadas sobre los gastos que figuran en el balance económico del año anterior.

e) Valoración de las actividades desarrolladas por la Organización en el año anterior.

5. Una vez determinadas las subvenciones correspondientes se especificará en su caso la parte que debe destinarse a gastos de mantenimiento. El resto, es decir, lo que haya que aplicarse a programas, si fuese inferior al importe de los mismos, se procederá a realizar un reajuste de acuerdo con cada una de las Organizaciones para seleccionar las actividades que se consideren de interés prioritario.

6. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 27 de marzo de 1984.

LLUCH MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general para el Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

8763

ORDEN de 27 de marzo de 1984 por la que se dictan normas para la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales en materia de consumo.

Ilmos. Sres.: A la vista de la experiencia adquirida con motivo de la aplicación de las Ordenes de este Departamento de 15 de septiembre y 13 de diciembre de 1982, sobre colaboración y asistencia técnica de la Administración Central con las Corporaciones Locales, con la participación de las Comunidades Autónomas, en virtud de la intervención en la gestión de las subvenciones atribuidas por el Acuerdo de la Comisión Delegada para Política Autonómica de 1 de marzo de 1983, y dada la previsión contenida en la disposición adicional decimosexta de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, se hace preciso establecer las normas reguladoras de la concesión de estas subvenciones de acuerdo con dicha experiencia y los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad determinados por la indicada Ley.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de concesión, para el año 1984, de subvenciones a las Corporaciones Locales para acciones en materia de consumo a que se refieren las Ordenes ministeriales de 15 de septiembre y 13 de diciembre de 1982, regirán las siguientes normas:

1. El crédito previsto para estas atenciones en la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para 1984 se distribuirá entre los siguientes conceptos y porcentajes:

1.1 Para asignación a las Comunidades Autónomas en orden a su distribución entre las Corporaciones Locales comprendidas en su ámbito territorial de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 8 de noviembre de 1983, de la Secretaría General para el Consumo: 70 por 100, a distribuir entre las distintas Comunidades con arreglo a los datos regionales de la población de derecho y de la población de derecho domiciliada en municipios de tamaño inferior a 80.000 habitantes que no sean capital de provincia, aplicando como factor de ponderación el reparto de la mitad de los créditos correspondientes conforme a cada uno de dichos datos.

1.2 Para ser gestionada directamente por el Ministerio de Sanidad y Consumo; 30 por 100.

2. Para la distribución de la asignación a que se refiere el punto 1.1 se estará a las siguientes reglas:

2.1 Se tendrán en cuenta los datos de población de cada una de las Corporaciones peticionarias, estableciendo cada Comunidad Autónoma techos máximos y mínimos de acuerdo con la estructura de población que existe en cada una de ellas.

2.2 Se establecerá una escala de prioridades por el siguiente orden: Municipios capitales de provincia, Municipios cabeceras de comarca y agrupaciones de Municipios para el establecimiento de servicios comunes.

2.3 En las subvenciones destinadas a financiación de las Oficinas de Información al Consumidor se tendrán en cuenta criterios de selectividad de acuerdo con las siguientes situaciones: gastos de primera instalación, gastos de funcionamiento para el primer año, gastos de ampliación de instalaciones y programas de actuación.

2.4 En las destinadas a la instalación de laboratorios se atenderá principalmente a los especializados en análisis de productos perecederos.

3. La cantidad a que se refiere el punto 1.2 será destinada principalmente a corregir posibles desequilibrios territoriales.

4. Se faculta a la Secretaría General para el Consumo para dictar las resoluciones e instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 27 de marzo de 1984.

LLUCH MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general para el Consumo.

## ADMINISTRACION LOCAL

**8764** RESOLUCION de 16 de marzo de 1984, de la Diputación Provincial de Málaga, por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Declaradas implícitamente de urgencias las obras del proyecto de acondicionamiento de la carretera MA-135 de acceso a Benamocarra del Plan Provincial de 1979, al amparo de lo dispuesto en los Reales Decretos 1883/1979, 1967/1980 y 2689/1981, esta excelentísima Diputación Provincial, por acuerdo del Pleno de la Corporación de 15 de marzo de 1984, ha resuelto fijar como fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación a que se refiere el párrafo 2.º del artículo 52 de la L. E. R., la del décimosexto día hábil siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a las horas que se citan en la relación que se une y en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, sin perjuicio de trasladarse a los terrenos, si se estima conveniente.

Los propietarios afectados deberán asistir personalmente o por medio de representante debidamente autorizado para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad, así como el último recibo de la contribución de la finca y pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Perito y Notario.

Relación que se cita

Finca número 1: Propietario, don Antonio Ruiz García. Polígono 6. Parcela 140. Superficie afectada: 00-08-17 hectáreas. Hora del levantamiento de acta previa: Diez horas.

Finca número 2: Propietario, don Sebastián Gil Rivas. Polígono 6. Parcela 146. Superficie afectada: 00-02-10 hectáreas. Hora del levantamiento de acta previa: diez treinta horas.

Finca número 3: Propietario, don Juan y doña Dolores Ruiz Gómez. Polígono 6. Parcela 146. Superficie afectada: 00-03-45 hectáreas. Hora del levantamiento de acta previa: once horas.

Finca número 4: Propietaria, doña Dolores Cuenca Ardiz. Polígono 6. Parcela 150. Superficie afectada: 00-03-07 hectáreas. Hora del levantamiento de acta previa: Once treinta horas.

Finca número 5: Propietario, don Juan Gómez Martell. Polígono 6. Parcela 184. Superficie afectada: 00-14-45 hectáreas. Hora del levantamiento de acta previa: Doce horas.

Finca número 6: Propietarios, don Juan Gómez Martell, don Manuel y don Antonio García Segovia, don José, doña Remedios y doña Ana García López, «Romero y Díaz, S. A.» y don

Antonio Bermúdez Aranda. Polígono 6. Superficie afectada: 00-01-00 hectáreas. Hora del levantamiento de acta previa: Doce treinta horas.

Málaga, 16 de marzo de 1984.—El Presidente (ilegible).—4.595-E.

**8765** RESOLUCION de 16 de marzo de 1984, del Ayuntamiento de Cabuérniga (Cantabria), por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca afectada por la obra que se cita.

La Corporación Municipal del Ayuntamiento de Cabuérniga, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 15 de febrero de 1984, adoptó el acuerdo de proceder a la ocupación urgente de los bienes afectados por las obras de saneamiento de Renedo, primera fase, incluida en el Plan de Obras y Servicios del año 1982, todo ello según dispone la vigente Ley de Régimen Local y Expropiación Forzosa. La ocupación se llevará a efecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y demás disposiciones de aplicación.

Finca que ha de ser objeto de expropiación en el término municipal de Cabuérniga: Polígono 7, parcela 194, superficie de la finca, 1 hectárea 9 áreas 65 centiáreas; superficie a ocupar, 1 área 50 centiáreas.

Propietarios: Don Javier Abastas de la Hoz, don Manuel Bercedo Losada, don José Blanco Navarro, don Pedro Burgada Lavín, don Antonio Cañedo Corés, don Lorenzo Corpas Salazar, don José Francisco Fernández Pardo, don Joaquín Galiano Arroyo, don José Luis Hojas de la Llama, don Francisco Inda Casoso, don José Antonio Pérez Blanco, don Santos Postigo Vicente, don Vicente Tezanos Gutiérrez, don Roberto Uriel González y don Fernando Cañedo Cubas.

El levantamiento de las actas previas a la ocupación tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Cabuérniga (Cantabria) el día siguiente hábil, una vez transcurridos los veinte días hábiles siguientes, al de la fecha en que aparece este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», siendo la hora fijada para el levantamiento de las actas las doce horas.

Cabuérniga, 22 de marzo de 1984.—El Alcalde-Presidente.—4.630-E.

**8766** RESOLUCION de 26 de marzo de 1984, de la Diputación Provincial de La Coruña, por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes que se citan, afectados por la instalación eléctrica que se menciona. Expediente número 50.185.

Imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica sobre bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto denominado línea a 15/20 KV, Regueira-Bandoxa, término municipal de Oza de los Ríos, del que es beneficiario «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», declarada de utilidad pública en concreto por resolución de fecha 7 de enero de 1983, e incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1982, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 2689/1981, de 13 de noviembre, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la urgencia de dicha ocupación a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Edicto

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1986, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1986, de 20 de octubre, se hace saber, en resumen a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia que, después de la publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la excelentísima Diputación, de las actas previas a la ocupación, correspondientes a las fincas del Ayuntamiento de Oza de los Ríos y que aparecen descritas en la relación publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña», número 83, de 18 de marzo de 1984, y en los diarios de La Coruña «La Voz de Galicia» y «El Ideal Gallego», de fechas 21 de marzo de 1984, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicarseles, así como en los correspondientes tablones de anuncios del Ayuntamiento y de esta Diputación, se señala a con la debida antelación legal el día y la hora en que tal diligencia habrá de tener lugar y advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su cargo, si así lo estimasen conveniente.

La Coruña, 26 de marzo de 1984.—El Presidente.—1.671-2.